

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 1 DEL AÑO 2018.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

PROTOCOLO ALERTA ROSA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**PROTOCOLO
ALERTA ROSA
PARA EL
ESTADO DE OAXACA**

1. ÍNDICE

	Pág.
1. Índice	1
2. Presentación.	2
3. Justificación.	3
4. Objetivos.	4
4.1 Generales.	4
4.2 Específico	4
5. Marco Jurídico.	5
5.1 Internacional.	5
5.2 Nacional.	5
5.3 Estatal.	6
6. Glosario.	6
7. Principio de Actuación en Materia de "Alerta Rosa".	8
8. Criterios para la activación de la "Alerta Rosa".	10
9. Acciones De Búsqueda e Investigación.	11
10. Fases de la "Alerta Rosa".	11
10.1 Fase Uno.	11
10.2 Fase Dos.	17
10.3 Fase Tres.	18
11. De la localización de la Mujer.	19
12. Comité Estatal "Alerta Rosa".	19
13. La Coordinación Estatal "Alerta Rosa".	20
14. Integrantes y Participantes de la "Alerta Rosa".	21
15. Acciones De Los Integrantes y Participantes de la "Alerta Rosa".	22
16. Herramientas de difusión de la Cédula Única de Identidad de la "Alerta Rosa".	23
17. Flujograma de activación de "Alerta Rosa"	24
18. Transitorios.	25

2. PRESENTACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece la obligación por parte de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por tanto, la búsqueda por parte del Estado de mujeres desaparecidas o no localizadas es un deber natural y jurídico, que debe enmarcarse en los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado Mexicano, en especial al implementar programas de búsqueda de mujeres desaparecidas o no localizadas de oficio sin dilación alguna, establecer un trabajo coordinado entre las diferentes Dependencias para dar con el paradero de la persona, así como el deber de investigar efectiva y exhaustivamente las desapariciones y no localizaciones de estas personas, deber que se conjuga con el prevenir y sancionar los delitos.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia dictada en contra del Estado Mexicano el 16 de noviembre de 2009, en el caso González y otras (Campo Algodonero), en el apartado de reparaciones, manifestó que el Tribunal valoraba positivamente la creación del "Operativo Alba y del Protocolo Alba", como forma de brindar mayor atención a la desaparición de mujeres, cuya operación data del 22 de julio de 2003 en Ciudad Juárez, Chihuahua; así mismo en dicha sentencia se establecieron los parámetros que los dispositivos de búsqueda debieran contener para hacer efectiva la localización de mujeres.

Derivado de lo anterior, con el fin de evitar que las mujeres sigan siendo objeto de violencia y desaparición, se consideró imprescindible contar con una herramienta que permita su búsqueda y localización en el menor tiempo posible, el cual dependerá en gran medida de las acciones que realicen las instituciones gubernamentales y sociales en favor de ellas.

El pasado 8 de diciembre del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, las reformas a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, dentro de las cuales se contempla la creación e implementación del Programa de Búsqueda "Alerta Rosa" aplicable en casos de desaparición o la no localización de mujeres dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuenta con la Unidad de Búsqueda de Personas No Localizadas, área especializada que brinda atención a los casos de personas no localizadas en la Ciudad de Oaxaca y municipios conurbados, dependiente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, siendo el objeto de la citada Unidad, la localización de las personas y el esclarecimiento de los hechos acontecidos.

De lo anteriormente expuesto se desprende que si bien es cierto, se han realizado diversas acciones para erradicar la desaparición de personas, también lo es que se requiere fortalecer la actuación y coordinación interinstitucional del personal mediante la emisión de los instrumentos jurídicos o protocolos en los que se establezcan claramente sus obligaciones.

Aunado a lo anterior, en el momento en que una mujer desaparece, ésta se encuentra en una situación de riesgo que impide garantizar su derecho a la seguridad personal, ya que no se tiene la certeza de las condiciones en las que se encuentra, o bien, si puede tomar libremente las decisiones correspondientes para el libre desarrollo de su personalidad, sin olvidar la incertidumbre que viven sus familiares y amistades al desconocer su paradero.

Con ello, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, tiene el firme compromiso de garantizar en coordinación con otras instituciones la búsqueda e investigación inmediata del paradero de las mujeres desaparecidas o no localizadas, finalidad que persigue el presente instrumento jurídico.

3. JUSTIFICACIÓN

Que en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "González y otras" (Campo Algodonero) contra México, se establece que los programas de búsqueda y localización de mujeres desaparecidas, debe contar con los siguientes parámetros:

- I. Implementación de búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad física y psicológica de la persona desaparecida;
- II. Consolidación de un trabajo coordinado entre los diferentes cuerpos de seguridad y sociedad civil organizada para dar con el paradero de la persona;
- III. Eliminación de cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares; y
- IV. Asignación de los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda.

Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, tiene el propósito de crear un instrumento jurídico homologado al Protocolo Alba de los Estados de la República, a efecto de llevar a cabo acciones inmediatas, prácticas, evaluables y exigibles para cada una de las instituciones y servidores públicos intervinientes en la búsqueda de una niña, adolescente o mujer desaparecida.

Aunado a ello, no se omite hacer mención a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género presentada el pasado mes de julio de 2017 y admitida en la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y al informe del Grupo de trabajo conformado para atender la referida solicitud en el Estado de Oaxaca.

Bajo ese contexto, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca pretende asegurar que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y judiciales desempeñen sus tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, con base en los criterios internacionales y en el presente Protocolo, el cual tiene por objetivo establecer acciones de coordinación federal, estatal y municipal para la búsqueda inmediata y localización de mujeres desaparecidas o no localizadas, la integración de la investigación y la forma de operar cuando los hechos de desaparición estén vinculados a la comisión de algún delito.

Por lo antes expuesto el presente Protocolo, tiene como finalidad dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "González y otras" (Campo Algodonero) contra México, así como a las reformas a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, dentro de las cuales se contempla la creación e implementación del Programa de Búsqueda "Alerta Rosa" aplicable en caso de la desaparición o no localización de una mujer dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Al establecerse los pasos a seguir para iniciar las acciones y por lo tanto, contar con un instrumento que contenga los procedimientos básicos de operación de la "Alerta Rosa", los cuales quedarán insertos en el presente Protocolo, así como en los diversos Convenios y Cartas de Adhesión que al efecto se suscriban.

4. OBJETIVOS**4.1 Objetivo General.**

El objetivo principal es establecer mecanismos, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, que permitan la búsqueda de oficio sin dilación alguna, eficientes y eficaces para localizar en el menor tiempo posible y a salvo a mujeres desaparecidas o no localizadas en el Estado, protegiendo preponderantemente su vida, libertad e integridad personal, eliminando cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o retarde su inicio.

4.2 Objetivo Específico.

- I. Implementar un mecanismo fácil y eficiente que coadyuve a la pronta búsqueda y localización a salvo de las mujeres;
- II. Establecer la colaboración entre las dependencias de los tres órdenes de gobierno, comunicación social y en su caso organismos no gubernamentales, sector privado, sector social y otros actores involucrados desde el ámbito de sus respectivas competencias para la puesta en marcha del presente Protocolo;
- III. Potenciar la coordinación de acciones interinstitucionales que permitan la inmediata recuperación de mujeres; e
- IV. Introducir la perspectiva de género y el enfoque interseccional en todas las

acciones encaminadas a la búsqueda y localización de mujeres.

5. MARCO JURÍDICO

5.1 INTERNACIONAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 Declaración Universal de los Derechos del Niño.
 Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
 Convención sobre los Derechos del Niño.
 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada transnacional (Convención de Palermo).
 Convención Americana sobre Derechos Humanos.
 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará).
 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.
 Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
 Recomendación General No. 5: la Violencia contra la Mujer. (CEDAW).
 Recomendación General No. 19: la Violencia contra la Mujer. (CEDAW).
 Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.
 Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño.
 Notificaciones de Intepol.

5.2 NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Código Nacional de Procedimientos Penales.
 Código Penal Federal.
 Ley General de Víctimas.
 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
 Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.
 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
 Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
 Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 Protocolo Alerta Amber México.

5.3 ESTATAL

Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca.
 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
 Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.
 Ley Nacional de Justicia para Adolescentes.
 Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.
 Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.
 Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.
 Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.
 Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca
 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca
 Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
 Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
 Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
 Protocolo Alerta Amber del Estado de Oaxaca.

6. GLOSARIO

Para los efectos del presente protocolo, se entenderá por:

Alerta Rosa: Programa de búsqueda y localización de mujeres que se constituirá en un protocolo que es el presente documento, mismo que contiene lineamientos generales y los principios básicos para implementar mecanismos de búsqueda y localización de mujeres desaparecidas en el Estado de Oaxaca.

Cédula Única: A la Cédula Única de Identidad de la Alerta Rosa, cuyo documento que contiene la fotografía de la mujer desaparecida o no localizada; así como su nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, datos concernientes a la última vez que fue vista y demás información que se considere relevante para su localización, así como los números a los cuales pueden allegarse información relacionada con el hecho.

Coordinación Estatal: Área responsable del funcionamiento y operatividad del Programa Alerta Rosa en Oaxaca y su Protocolo de actuación.

Comité Estatal: Instancias estatales, responsables de realizar y coordinar con otros órdenes de gobierno las acciones para la búsqueda y localización de las mujeres.

D.No.L: Unidad de Búsqueda de Personas No Localizadas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Expresión de Género: Manifestación de la identidad de género a través del lenguaje, gestualidad, la apariencia, el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre y cualquier otra exprese su identidad de género.

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es "la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina, conforme a los patrones considerados propios de cada género por una sociedad determinada en un momento histórico determinado".

Ficha de persona no localizada: Documento utilizado por la Unidad de Búsqueda de Personas No Localizadas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para difundir la desaparición o no localización de una persona, la cual contiene la fotografía de la persona desaparecida o no localizada; así como su nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, datos concernientes a la última vez que fue vista y demás información que se considere relevante para su localización, así como los números a los cuales pueden allegarse información relacionada con el hecho.

Identidad de Género: Vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o las funciones corporales a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal.

Ministerio Público: La Institución pública, autónoma, única e indivisible, con independencia técnica para ejercer las atribuciones, facultades y funciones de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables, el cual dirige la investigación y persecución de los hechos constitutivos de delito, así como los que determinen la participación punible.

Mujer: Persona de cualquier edad cuya identidad y expresión de género sea el femenino.

Persona Desaparecida: A la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Persona No Localizada: A la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito. La no localización se puede dar por las siguientes razones:

- I. **Extravío:** La situación en que se encuentra una mujer, que sale de su domicilio, trabajo, residencia o algún otro lugar, y no le es posible regresar por una causa propia o inherente a sus condiciones y se encuentran involucrados diversos factores, como puede ser su edad, enfermedad, situación mental, discapacidad, extrema ignorancia, entre otros. El extravío siempre se da en forma involuntaria.
- II. **Ausencia:** La situación en que se encuentra una mujer que de manera voluntaria o involuntaria se halla alejada materialmente de su domicilio o lugar de residencia, de tal forma que le es imposible volver al mismo por causa propia pero que dicha ausencia en sí implique un posible riesgo para su integridad.

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las construcciones culturales y sociales de las mujeres y los hombres, tendientes a eliminar las causas de la opresión de género con la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género; promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuir a la construcción de una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos, facilitando el acceso a los recursos económicos, así como a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Policía: Los cuerpos de policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Riesgo inminente: Situación de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables en la integridad personal de una mujer. Habrá riesgo inminente cuando no existen razones que justifiquen la no localización o se trate de una desaparición relacionada con hechos que puedan presumirse como delitos.

Víctima: A las que se refiere la Ley General de Víctimas.

7. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE ALERTA ROSA:

Además de los principios que rigen a las Instituciones de Seguridad Pública, quienes se encarguen de la diligencia del presente Protocolo, deberán observar los siguientes principios:

Acceso efectivo a la justicia: Acceso a las instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. Un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe solo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.

Buena fe: Convicción de actuar con probidad y búsqueda del beneficio social, así como la obligación gubernamental de cumplir con la totalidad de las obligaciones derivadas tanto del pacto social como del derecho internacional.

Debida Diligencia: Todas las Autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de este protocolo, en especial la búsqueda de la mujer desaparecida o no localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos.

Debidó proceso: Respecto a todas las garantías derivadas del reconocimiento de los derechos humanos, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso jurisdiccional, respetando el derecho de toda persona de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente a una autoridad competente.

Interpretación conforme: Técnica de interpretación por medio de la cual que se realiza una operación de hacer compatibles dos o más normas con una dirección de ajuste específica, adecuada a un control constitucional y convencional, orientada por el principio de favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Interés Superior de la infancia: Deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Quando se tome una decisión que afecte a niñas o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Libre desarrollo de la personalidad: Todas las personas tienen derecho a ser protegidas en razón de la orientación sexual e identidad de género, frente a procesos históricos culturales expresados en normas jurídicas, costumbres u otras normas sociales o convencionales, así como en prácticas culturales contrarias al reconocimiento y protección de la diversidad en la materia.

No discriminación: Prohibición de hacer distinción o menoscabo a una persona motivada por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las construcciones culturales y sociales de las mujeres y los hombres, tendientes a eliminar las causas de la opresión de género con la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género; promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuir a la construcción de una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos, facilitando el acceso a los recursos económicos, así como a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Pro persona: Criterio interpretativo en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona, o que implique una menor restricción.

Progresividad y no regresividad: Las autoridades que deben aplicar el presente Protocolo tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio. Su objetivo es revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades.

Enfoque diferencial y especializado: La autoridad debe considerar las condiciones particulares de vulnerabilidad de las víctimas en razón a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros para brindar la protección y las medidas de ayuda, asistencia y atención especializada desde el momento en que sea requerido.

Trato digno y preferente: Toda actuación de la autoridad debe ser respetuosa de la dignidad de la víctima.

No revictimización: Durante el proceso de búsqueda y localización de una mujer, se evitarán solicitar declaraciones o realizar interrogatorios innecesarios o demoras prolongadas, que puedan agravar su situación y no establecer requisitos que obstaculicen o impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Gratuidad: La búsqueda e investigación, son servicios gratuitos por los cuales no se debe erogar cantidad alguna por parte de la mujer desaparecida o no localizada, ni de sus familiares.

8. CRITERIOS PARA LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA ROSA.

Los requisitos que se tomarán en cuenta para activar la "Alerta Rosa" en todo el territorio del estado son los siguientes:

- I. Que se trate de una mujer;
- II. Que se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, y;
- III. Que exista información suficiente: Nombre, edad, sexo, características físicas, señas particulares, padecimientos, discapacidades; vestimenta que portaba al momento de la ausencia, así como la descripción de las circunstancias de los

hechos, las personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y demás información que se considere relevante.

En los casos anteriores, será la Fiscalía General del Estado por conducto de la Coordinación Estatal, quien evalúe, analice y en su caso realice la activación de la Alerta Rosa en el Estado.

9. ACCIONES DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN

Se aplica a todas las carpetas de investigación iniciadas con motivo de la desaparición de mujeres en el Estado de Oaxaca y durante el desarrollo de las investigaciones, la Coordinación Estatal trabajará en estrecha comunicación con los familiares de la persona desaparecida, con la finalidad de estar informados de los avances que se tienen en la investigación, de las líneas de investigación resultantes y las acciones de investigación inmediatas realizadas y pendientes de verificar, procurando tener apoyo de profesionistas en psicología en todo momento.

Para la búsqueda y localización de mujeres en el Estado de Oaxaca, se deberá realizar conforme al siguiente procedimiento:

10. FASES DE LA ALERTA ROSA

10.1 FASE UNO:

Esta primera fase tiene una duración de 24 horas contadas a partir de que el Ministerio Público inicia la investigación de los hechos relacionados con la desaparición o no localización de mujeres, cuando la Coordinación Estatal determine que existen datos que hagan suponer fundadamente un riesgo inminente, y tiene como finalidad realizar de forma inmediata todos los actos de búsqueda pertinentes para localizar en el menor tiempo posible y a salvo a las mujeres, así como aquellos que resulten necesarios para establecer, en su caso, el probable hecho delictuoso y quien o quienes lo hayan cometido o participado en su comisión.

El Ministerio Público tomará conocimiento de la desaparición o no localización de una mujer a través de los siguientes medios:

- I. Por denuncia oral, escrita o por cualquier otro medio presentado ante el Ministerio Público y/o la Policía;
- II. Con la recepción del reporte telefónico realizado a través del número de emergencia, 9-1-1, 089, 01-800-0077-628, 01-951-5016900 extensiones 21467 y 21494 y número celular 044-951-1646434, o cualquier otro número de emergencia u oficial con el que cuenten las Instituciones de Seguridad Pública, dicho reporte deberá ser enviado de inmediato al Ministerio Público por cualquier medio que garantice su recepción, formalizando con posterioridad su entrega; el Ministerio Público una vez que reciba el reporte deberá ponerse en contacto inmediatamente con la persona que lo realizó para recabar la denuncia formal de desaparición o no localización;
- III. Mediante comunicación oficial de la autoridad federal, estatal, municipal o de cualquier integrante del Comité Estatal o bien a petición de alguna Entidad Federativa en vía de colaboración;
- IV. Toda autoridad que tenga noticia de la desaparición o no localización de una mujer deberá hacer del conocimiento de forma inmediata y sin dilación alguna al Ministerio Público de la Unidad D.No.L. para que ésta se encuentre en posibilidad de emitir la Alerta Rosa en su caso;
- V. La omisión en el aviso anterior, estará sujeta a las responsabilidades administrativas o penales que resulten;
- VI. A través de los siguientes medios electrónicos y redes sociales institucionales:

nolocalizadas@fge.oaxaca.gob.mx
alertarosa.oaxaca@fge.oaxaca.gob.mx
nolocalizados@hotmail.com
 Facebook: @no.procuraduria
 Twitter: @FGEO_DNOL

Quien recabe la denuncia o reporte, deberá solicitar toda la información que a continuación se enuncia, si el reporte se hace vía telefónica, por lo menos deberán ser recabados los datos del denunciante y los datos de la mujer desaparecida o no localizada, si las circunstancias lo permiten deberá solicitarse el resto de la información; una vez hecho lo anterior, de inmediato quien recabo la denuncia o reporte, deberá hacerlo del conocimiento de la Coordinación Estatal, con el objeto de evaluar el hecho y determinar si es procedente emitir la "Alerta Rosa", si la información que le fue remitida con motivo de la denuncia no resulta suficiente, deberá agotar los medios para allegarse de los datos faltantes.

La información que a continuación se señala, es enunciativa, por lo que podrá solicitarse cualquier otra, que de acuerdo al caso concreto, resulte necesaria para identificar a la mujer y ayude en su búsqueda y localización:

DATOS DEL DENUNCIANTE Y REQUISITOS PARA PRESENTAR DENUNCIA.

Nombre completo y datos generales, domicilio, teléfono, en su caso, identificación oficial vigente con fotografía o clave única de registro de población; documentación que, en su caso, acredite el parentesco con la persona desaparecida. Si los mismos no son presentados en el momento, no será impedimento para que se inicie la búsqueda la persona.

DATOS DE LA MUJER DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA.

Nombre, edad; fecha de nacimiento; fotografía vigente, preferentemente de cuerpo completo y a color; Clave Única de Registro de Población (CURP); domicilio particular y anteriores; personas con quien habita, así como datos generales de quien o con quienes cohabita; lugar de nacimiento; estado civil; nombre y domicilio del cónyuge e hijos; nivel de estudios, así como el nombre de la institución, grado y domicilio de la misma; rasgos físicos (rostro, cuerpo, complexión, tez, cabello, entre otros); señas particulares (lunares, manchas, operaciones quirúrgicas, implantes, prótesis, entre otros); padecimientos o

discapacidades; tratamiento médico y/o medicamentos prescritos y periodicidad. En caso de que no contar con fotografía o no ser reciente, se solicitará la elaboración inmediata del retrato hablado y/o peritaje de progresión de edad al Instituto de Servicios Periciales.

En cuanto a la investigación de los hechos encaminados a la búsqueda y localización, de ser posible, se deberá proporcionar información de manera amplia, respecto:

- I. Fecha, hora y lugar del último avistamiento.
- II. Vestimenta, documentos u objetos que portaba al momento de su desaparición o no localización. (ropa, joyería, aparatos electrónicos, bolso, cartera, celulares proporcionado el número, marca, modelo IMEI, etcétera.).
- III. Nombre de la o las personas que la vieron por última vez, cómo, cuándo y dónde se percataron de su ausencia.
- IV. Nombre y lugar dónde puedan ser localizadas las personas con quienes haya tenido problemas familiares, laborales, vecinales, sentimentales o económicos.
- V. Nombre, domicilio, ocupación y medios de comunicación o redes sociales de pareja sentimental, actual o anterior, en su caso, motivo de separación.
- VI. Nombre datos generales y de localización de la persona con quien haya padecido algún tipo de violencia física, psicológica o de cualquier otra índole.
- VII. Nombre de los lugares de diversión, culturales, sociales o religiosos que frecuenta y el motivo.
- VIII. Desapariciones anteriores, especificando, fechas, causas y motivos de desaparición y de regreso.
- IX. Documento, carta o escrito, que haya suscrito, en papel, dibujo o medio electrónico, etcétera, (en caso afirmativo especificar).
- X. Mencionar, si se percató de alguna actitud extraña que haya evidenciado días antes de su desaparición, por la presencia o llamadas telefónicas de alguna persona o cualquier otro medio.
- XI. Mencionar hábitos de la persona que se busca.

El Ministerio Público y/o la Policía, debe tomar en cuenta durante su investigación los entornos de la persona que se busca, los medios tecnológicos de comunicación y de transporte que utiliza, debiendo obtener por lo menos los siguientes datos:

ENTORNO SOCIAL

Entorno familiar (datos generales, domicilio y números telefónicos locales o celulares, correos electrónicos, redes sociales de familiares con quien tenga mayor cercanía, así como con quien haya tenido algún problema, lugares que frecuenta, periodicidad, días y horarios, hábitos, etcétera).

Entorno laboral (trabajo que desempeña, domicilio, antigüedad y horario de labores; en su caso, relación con clientes o compañeros de trabajo, proporcionando sus datos generales de identificación y domicilio donde pueda localizarse, números telefónicos locales o celulares, correos electrónicos, redes sociales, antecedentes de acoso laboral, hostigamiento, competencia con otros trabajadores, aspiración a un cargo superior, etcétera).

Entorno escolar. (Estudiante, escuela y grado que cursa, datos generales de profesores y alumnos con los que comparte salones domicilios, números telefónicos locales o celulares, correos electrónicos, redes sociales, horario de clases, ausencias escolares, antecedentes de bullying, acoso, hostigamiento, enemistad o romance con otros compañeros o profesores, etcétera).

Otros. (Datos de contacto de personas que pudiera frecuentar por motivos religiosos, movimientos sociales, enseñanza, cursos, talleres, seminarios, etcétera.)

A fin de identificar y obtener datos para identificar a las personas, lugares que frecuenta la persona desaparecida, el servidor público investigará respecto de medios de redes sociales que utiliza la desaparecida, como Facebook, Twitter, Hi-5, Instagram, Tinder, Periscope, Tumblr, entre otros, así como la contraseña.

DISPOSITIVOS MÓVILES

El Ministerio Público y/o la Policía, debe solicitar los datos de identificación de algún dispositivo móvil utilizado por la mujer que se busca, respecto al tipo de aparato electrónico (celular, radio, tabletas, laptop, consolas de juego, reproductores de video, juegos o música), así como, marca, modelo, número de serie y/o IMEI, contactos frecuentes.

Al localizarse el aparato electrónico de comunicación o quien denuncia lo proporcione y se realice el aseguramiento de alguno de los equipos mencionados, se remitirá para que sea analizado al Instituto de Servicios Periciales, respecto de los archivos almacenados de voz, texto, audio, fotografía y video, correos electrónicos obtenidos en la investigación, observando en todo momento las reglas procedimentales que para tal efecto establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normas aplicables en la materia.

MEDIOS DE TRANSPORTE

Especificar, características particulares del medio del transporte público o privado, especialmente, si se conoce, el último medio de transporte que utilizó la mujer desaparecida o no localizada, así como el que habitualmente utiliza. En caso de tratarse de transporte privado, solicitar los datos del propietario y que exhiba la documentación respectiva, con el fin de reportar el vehículo de forma inmediata al área correspondiente para que coadyuve en la investigación. En caso de tratarse de transporte público, mencionar línea de autotransporte urbano o foráneo, ruta de recorrido, compañía, horarios de uso, etcétera.

CONSULTA DE BASES DE DATOS

El Ministerio Público y/o las policías podrán auxiliarse de la consulta de plataformas tecnológicas de información existentes en las Instituciones de Seguridad Pública y sus dependencias, que ayuden a obtener información para localizar a la mujer; ésta podrá solicitarse de manera telefónica, o por cualquier medio que garantice su recepción haciéndose constar en la Carpeta de Investigación, si derivado de la consulta se obtienen

datos para la búsqueda y localización de la mujer quien se encargue de la investigación deberá formalizar la solicitud.

DE LA CÉDULA ÚNICA DE IDENTIDAD.

La Cédula Única de Identidad, es el documento a través del cual se alerta sobre la desaparición o no localización de una mujer; debiendo contener como mínimo la siguiente información:

- I. Logotipo oficial de la Alerta Rosa.
- II. Número de Cedula Única de Identidad.
- III. Fecha de emisión.
- IV. Fotografía y/o retrato hablado de la mujer desaparecida o no localizada.
- V. Nombre de la mujer desaparecida o no localizada.
- VI. Edad y fecha de nacimiento.
- VII. Fecha, hora y lugar de último avistamiento.
- VIII. Media filiación de la persona (rasgos faciales, compleción, estatura, peso, cabello).
- IX. Señas particulares (lunares, tatuajes, dentadura, operaciones quirúrgicas, fracturas, etc).
- X. Vestimenta y objetos personales.
- XI. Números telefónicos de contacto.
- XII. Fotografía y datos del sospechoso, vehículos, objetos e instrumentos involucrados.

Una vez que la Coordinación Estatal, tiene conocimiento de la desaparición o no localización de una mujer y se cumple con los criterios para la activación de la "Alerta Rosa", se procederá a la elaboración de la Cédula Única, la cual será remitida, a través de cualquier medio que garantice su recepción, a los integrantes del Comité Estatal, quienes en el ámbito de sus competencias se encargaran de generar la difusión masiva, haciéndola llegar a medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, sector privado y sociedad en general a través de sus plataformas oficiales, medios electrónicos, redes sociales, radio, televisión y cualquier otra herramienta que tengan a su alcance.

La Cédula Única será difundida en todos los casos, salvo que de los datos que obren en la carpeta de investigación se advierta que la difusión de la Cédula Única, se constituye en un riesgo para la integridad física o psicológica de la mujer, en cuyo caso, dicha circunstancia se hará del conocimiento de los integrantes del Comité Estatal, a efecto de que no difundan la cédula, sin perjuicio de que realicen todas las acciones encaminadas a la búsqueda y localización de la mujer que a su ámbito compete.

En caso de que la mujer sea localizada, la Coordinación Estatal deberá hacer del conocimiento a los integrantes del Comité Estatal, quienes deberán bajar de las plataformas tecnológicas la Cédula Única para evitar que se siga difundiendo, así mismo deberá publicar una Cédula Única que contenga una cintilla con la leyenda "LOCALIZADA".

La duración máxima de difusión masiva de la Cédula Única, será de setenta y dos horas, con la finalidad de evitar un desgaste en el impacto que genera en la sociedad, concluido este lapso, se deberá subir en las plataformas tecnológicas la Cédula Única con la leyenda "DESACTIVADA", haciendo del conocimiento de la sociedad que se tomaran otras medidas de investigación; en estos casos, la difusión quedará a cargo de D.No.L. a través de la Ficha de Búsqueda de Persona no Localiza; con independencia que una vez transcurrido este plazo, todas las autoridades involucradas en la búsqueda y localización de las mujeres, deberán continuar con las acciones que en el ámbito de sus competencias corresponden.

OBTENCIÓN DE MUESTRAS PARA LA IDENTIFICACIÓN.

El Ministerio Público y/o la Policía de Investigación solicitarán a la Dirección General de Servicios Periciales recabar muestras biológicas de familiares directos de la mujer desaparecida o no localizada, tan pronto sea posible, independientemente de quien se presente a denunciar. En tratándose de una persona menor de dieciocho años, se requerirá el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad, en caso de que no cuente con dicha representación, se solicitará a quien ostente la tutela y a falta de estos se solicitará autorización del titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

En caso de que no existan familiares directos de la víctima desaparecida, se deberá realizar la recolección y embalaje con su respectiva cadena de custodia, de objetos de uso personal de la mujer desaparecida o no localizada, con el propósito de obtener muestras para su identificación.

DILIGENCIAS MÍNIMAS URGENTES

Lo anterior, se realizará dentro de las primeras veinticuatro horas de iniciada la investigación para agotar la FASE UNO, en la que se realizarán, de ser procedente, las diligencias que a continuación se señalan:

- I. Se dará aviso del inicio al Fiscal General del Estado de Oaxaca.
- II. Entrevistas a los testigos y demás personas que se encuentren relacionadas directamente con la mujer desaparecida o no localizada y/o con los hechos que se investigan.
- III. Solicitar información del ingreso de la mujer desaparecida o no localizada en hospitales, centros penitenciarios, albergues, anexos, instalaciones del Servicio Médico Forense, Centros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal o Municipal, centrales camioneras, entre otros.
- IV. Inspección en el lugar donde se tuvo el último avistamiento y/o donde habite la mujer desaparecida o no localizada, para identificar y recabar los medios de prueba correspondientes.
- V. Ordenar al Instituto de Servicios Periciales procese la muestra recabada a los familiares de la mujer para la obtención de su perfil genético y su confronta correspondiente.
- VI. Solicitar los registros de videograbaciones de las cámaras que se encuentran en el Estado, en específico del lugar o lugares que se relacionen con el hecho.
- VII. Solicitar a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística de la Fiscalía

General del Estado, la búsqueda en las bases de datos de la Institución, de la existencia de alguna denuncia donde la mujer desaparecida o no localizada se encuentre involucrada como víctima o imputada y que pudiera tener relación con los hechos que se investigan.

Si dentro del término señalado la mujer ha sido localizada, se valorará su integridad física y psicológica por personal especializado quien deberá emitir el dictamen, en caso de ser necesario será canalizada a la instancia de salud correspondiente.

En caso de ausencia voluntaria, a petición expresa de la mujer no se dará aviso al denunciante ni a sus familiares particularmente si se trata de sus agresores, en cualquier circunstancia se asentará dicha voluntad de la víctima por escrito. Se debe considerar si dicha desaparición voluntaria se debió a algún tipo de violencia vivida en su contra para lo cual, se brindarán las medidas necesarias que garanticen su integridad, su salud, su vida y su bienestar. Sólo se hará saber que la víctima se encuentra bien y que no es su deseo tener contacto con ellos.

Si en esta etapa se cuenta con datos que hagan suponer fundamentado que la mujer desaparecida o no localizada fue víctima de un delito, se activará la FASE TRES y se remitirá la carpeta de investigación al Ministerio Público competente.

10.2 FASE DOS:

En la fase dos el Ministerio Público en conjunto con la policía y peritos, deberán realizar el análisis de los datos obtenidos como resultado de la primera fase del presente protocolo y reforzarán la investigación, llevando como mínimo las siguientes diligencias:

- I. Entrevistas de personas que pueden aportar nuevos datos relacionados con la desaparición o no localización de la mujer, documentando nombres, domicilios y teléfonos.
- II. Documentar, en su caso, la identidad de quien se sospeche haya participado en la desaparición o no localización de la mujer.
- III. Analizar, con perspectiva de género, los datos que obran en la carpeta de investigación que hagan suponer la existencia de un hecho delictivo por razón de género.
- IV. Recabar los demás dictámenes periciales que se hayan solicitado con motivo de la desaparición o no localización y en caso de resultar necesario solicitar los que hagan falta.
- V. El Ministerio Público solicitará apoyo para la búsqueda y localización de la mujer desaparecida o no localizada mediante colaboración a las Procuradurías y/o Fiscalías Estatales, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) y las Asociaciones Civiles, así como a toda entidad pública o privada que cuente con bases de datos de personas donde se pueda obtener información respecto del paradero de la mujer.
- VI. Cuando lo determine el Ministerio Público se solicitará la colaboración para la difusión de la Cédula Única, en estaciones de autobuses, trenes, aeropuertos, agencias del ministerio público, juzgados, hospitales públicos o privados, mercados, tiendas de autoservicio, centros comerciales y otros lugares públicos de mayor concurrencia, indicando como contacto el número telefónico de D.No.L., quien contará con el personal especializado de reacción y búsqueda inmediata de mujeres.
- VII. Solicitar a la compañía telefónica correspondiente el registro y control de comunicaciones de los números telefónicos que estén relacionados con la desaparición o no localización de la mujer, pidiendo como mínimo:
 - a. Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor;
 - b. Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos);
 - c. Servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);
 - d. Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil;
 - e. Datos necesario para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación así como el servicio de mensajería o multimedia;
 - f. Fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio;
 - g. Identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor;
 - h. La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas;
 - i. Establecer el periodo que se considere necesario
 - j. Ubicación de posicionamiento geográfico de la radio base que dio servicio al tráfico de llamadas, así como las coordenadas de llamadas (VTS-longitud/latitud).
 - k. Si el número ha sido dado de baja o cambiado de titular.

En este punto deberán observarse, en todo momento las reglas procedimentales que para tal efecto establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normas aplicables en la materia.

VIII. Solicitar cateos y demás actos de investigación que requieran autorización judicial, cuando resulte necesario.

La FASE DOS estará vigente hasta en tanto no se localice a la mujer, por ello se continuará con las acciones que en el ámbito de su competencia les corresponde a todas las Autoridades involucradas en la búsqueda y localización, así mismo deberán rendir los informes al Ministerio Público; sin embargo, de contar con datos que hagan presumir la existencia de un delito se procederá a la activación de la FASE TRES por parte de la Coordinación Estatal y se procederá a dar aviso a los integrantes del Comité Estatal.

10.3 FASE TRES:

La FASE TRES iniciará cuando la Coordinación Estatal, proceda a dar vista a la Unidad de Investigación Especializada que corresponda, cuando del contenido de la carpeta de investigación se adviertan datos que hagan presumir fundamentado la comisión de hechos delictivos; en este caso se trabajará de forma coordinada en las actividades de búsqueda y localización que realizará D.No.L y la investigación de los hechos delictivos que realizará la Unidad de Investigación Especializada.

11. DE LA LOCALIZACIÓN DE LA MUJER.

Cuando en cualquier momento de la operación del protocolo se localice a la mujer, se dará vista de inmediato a la Coordinación Estatal quien a su vez informará a los integrantes del Comité Estatal, se dará vista al Centro de Atención a Víctimas, a fin de que se le proporcione el apoyo integral conforme a su competencia, procurando salvaguardar en todo momento sus derechos humanos, así mismo, determinarán a dónde será canalizada para el seguimiento respectivo atendiendo a la problemática que presente.

Si de las investigaciones realizadas se advierte que el denunciante, los familiares directos o indirectos o quien tenga la patria potestad o tutela de la mujer localizada con vida, pudieran ser los responsables de algún delito en su contra, la autoridad ministerial será relevada de la obligación de otorgar información sobre su paradero, privilegiando en todo momento la integridad física, psicológica y derechos humanos de la mujer localizada. En tratándose de niñas y adolescentes se procederá de forma inmediata a su resguardo bajo el cuidado del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y en tratándose de mujeres con discapacidad quedarán al resguardo del Centro de Justicia para las Mujeres en coordinación con la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca y en caso de ser necesario serán canalizadas a la Unidad Médica Especializada correspondiente.

El Ministerio Público y/o la Policía, se encargará de realizar la entrevista correspondiente a la mujer localizada, de existir datos establezcan que fue víctima de algún delito solicitará la elaboración de dictámenes que resulten pertinentes y remitirá la carpeta de investigación a la autoridad competente para su continuidad de investigaciones con perspectiva de género.

La Coordinación Estatal, deberá realizar las acciones pertinentes y solicitar la colaboración a los integrantes del Comité Estatal del Protocolo Alerta Rosa para dar seguimiento a la problemática que dio lugar a la desaparición de la mujer encontrada, y prevenir futuras reincidencias que pudieran tener resultados irreparables en su integridad física y emocional.

12. COMITÉ ESTATAL DEL PROTOCOLO "ALERTA ROSA".

Conforme a lo establecido en el Artículo 31-Bis de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, el Protocolo Alerta Rosa contará con un Comité Estatal, el cual será presidido por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca o la persona que para tal efecto él designe, mientras que la Secretaría Técnica será ocupada por el Vicefiscal General de Atención a Víctimas y a la Sociedad; quien se encargará de convocar a sus integrantes para la conformación e instalación del grupo y sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesaria para lograr una implementación y aplicación del presente Protocolo

Además el Comité Estatal, estará integrado por los titulares de las Dependencias siguientes:

- I. Fiscalía General del Estado.
- II. Secretaría de la Mujer Oaxaqueña.
- III. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- IV. Secretaría de Salud en coordinación con los servicios de Salud del Estado.
- V. Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- VI. Secretaría de Asuntos Indígenas.
- VII. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- VIII. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- IX. Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

Entre las funciones que en los Lineamientos emita en su momento el Comité Estatal, deberán fortalecerse los siguientes:

- I. Impulsar la implementación y desarrollo del Programa de Búsqueda "Alerta Rosa".
- II. Fomentar el intercambio interinstitucional de herramientas para la búsqueda y recuperación de mujeres desaparecidas o no localizadas.
- III. Resolver de forma inmediata sobre la conveniencia de activar la "Alerta Rosa" o bien activar o desactivar la difusión de la Cédula Única, en caso que exista duda derivada de las investigaciones preliminares.
- IV. Promover la difusión de la Cédula Única.
- V. Capacitar a los Enlaces y personal que intervenga en la implementación del Programa de Búsqueda "Alerta Rosa" y su Protocolo.
- VI. Evaluar la efectividad de Programa de Búsqueda "Alerta Rosa".

Las y los Titulares podrán nombrar a su vez a servidores públicos de sus dependencias para que actúen en su misma calidad, como suplentes, en caso de ausencia o impedimento para ejercer sus funciones.

13. LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL PROGRAMA "ALERTA ROSA".

El Programa de Búsqueda "Alerta Rosa", contará con una Coordinación Estatal cuya Titularidad será designada por el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

La persona titular de la Coordinación Estatal será quien determine los casos necesarios

de activación de la Alerta, atendiendo a los criterios mínimos señalados en el presente Protocolo y con base en las investigaciones preliminares, dicha determinación se realizará observando los principios de actuación que señala el presente documento; deberá estar capacitada en los temas de Perspectiva de Género, Derechos Humanos, Interés Superior de la Niñez, Atención a las Víctimas, Sensibilización, y Relevancia Específica de la Desaparición de Mujeres, para la operación del Programa Alerta Rosa.

Sus funciones serán las siguientes:

- I. Se encargará de realizar las acciones necesarias para la socialización, implementación y aplicación del presente protocolo, tanto por los integrantes del Comité Estatal como, por el Ministerio Público y las Policías, desde que tenga conocimiento de la desaparición o no localización de una mujer hasta dar con su paradero;
- II. Activar la Alerta Rosa, así como verificar la oportuna y debida aplicación del presente protocolo desde que tienen conocimiento de la desaparición o no localización de una mujer hasta dar con su paradero;
- III. Socializar el presente protocolo en todos los sectores sociales del Estado;
- IV. Gestionar la suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con las instituciones de los tres órganos y niveles de gobierno, personas de la sociedad civil organizada y medios de comunicación, consulados y organismos nacionales e internacionales públicos, privados y aquellas que conforme a la función se determine por parte del Fiscal General del Estado;
- V. Gestionar ante las instancias competentes, que las personas que participen en la investigación cuenten con la debida garantía de seguridad para el desempeño de sus funciones y con la capacitación altamente especializada en perspectiva de género, violencia sexual, homicidios de mujeres y búsqueda de personas desaparecidas y derechos humanos;
- VI. Desarrollar con el área informática de la Fiscalía General de Estado las herramientas tecnológicas de apoyo al personal encargado de la investigación, para el registro de las carpetas de investigación y seguimiento de información que de ellas emane que permitirá contar con el respaldo de su actuar, generación automática de la Cédula Única, estatus de cada asunto, reportes estadísticos y otros;
- VII. Consultar al Comité Estatal sobre la conveniencia de activar la "Alerta Rosa" o bien activar o desactivar la difusión de la Cédula Única, sólo en caso de que exista duda derivada de las investigaciones preliminares, para lo cual deberá convocar a los integrantes del Comité Estatal, por cualquier medio inmediato que garantice su recepción;
- VIII. Coordinar al interior del Estado de Oaxaca a los diversos sectores participantes, al grupo de dependencias gubernamentales responsables de impulsar y evaluar la Alerta Estatal que conforman el Comité Estatal, así como de llevar a cabo los trabajos de implementación del Programa de Búsqueda "Alerta Rosa" en el Estado, y
- IX. Todas las demás que resulten necesarias para el óptimo funcionamiento de la Alerta Rosa.

14. INTEGRANTES Y PARTICIPANTES DE LA "ALERTA ROSA".

La actuación de cada uno de los integrantes y participantes involucrados en la activación, desactivación, difusión o desarrollo de la Alerta Rosa, se regirá por lo establecido en el presente Protocolo Estatal.

A fin de facilitar la coordinación entre los involucrados y la aplicación del Protocolo Estatal Alerta Rosa, así como establecer el grado de cooperación e intervención de cada una de las partes enunciadas, se podrán suscribir los Convenios y las Cartas de Adhesión que se consideren necesarios, mismos que formarán parte integrante del Protocolo.

Además de los integrantes del Comité Estatal de la Alerta Rosa, podrán intervenir sin perjuicio de que se sumen aquellos que deseen colaborar, los que a continuación se mencionan:

Sector Público:

- I. Secretaría General de Gobierno.
- II. Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.
- III. Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Oaxaca.
- IV. Delegación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Oaxaca.
- V. Policía Federal en el Estado de Oaxaca.
- VI. Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado.
- VII. H. Ayuntamientos del Estado.
- VIII. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.
- IX. Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.
- X. Poder Judicial de la Federación en el Estado de Oaxaca.
- XI. Otros que así deseen participar.

Sector Privado:

- I. Televisoras locales
- II. Periódicos locales
- III. Estaciones de radio
- IV. Empresas de transporte de pasajeros
- V. Empresas de telecomunicación
- VI. Centros comerciales y tiendas de autoservicio
- VII. Cámaras de comercio
- VIII. Servicios de Internet
- IX. Universidades y escuelas particulares
- X. Organizaciones no gubernamentales
- XI. Asociaciones civiles
- XII. Otros que así deseen participar

15. ACCIONES DE LOS INTEGRANTES Y PARTICIPANTES DE LA "ALERTA ROSA".

Las acciones a realizar por cada integrante y en su caso los participantes del Comité Estatal, serán las que en el ámbito de su competencia sean necesarias para colaborar en la búsqueda y localización de la persona desaparecida en el menor tiempo posible.

Todos los integrantes y en su caso los participantes, deberán recibir alerta rosa y solicitud de búsqueda contenida en la Cédula Única de Identidad de la mujer desaparecida o no localizada para la difusión de la misma a través de los medios con los que cuenten, con el fin de obtener datos que ayuden a la localización inmediata de la mujer, durante el tiempo establecido para ello conforme a las fases establecidas en el presente protocolo.

Asimismo, conforme a sus competencias podrán realizar o solicitar la búsqueda, en registros de aeropuertos, puertos marítimos, centrales camioneras, casetas de cobro carretero, hoteles, moteles, centros turísticos, lugares recreativos, salidas migratorias, hospitales, albergues, anexos, entre otros.

Si cuentan con bases de datos, deberá consultarse en búsqueda de información de la mujer desaparecida o no localizada y notificar a la autoridad investigadora de manera inmediata, los resultados obtenidos.

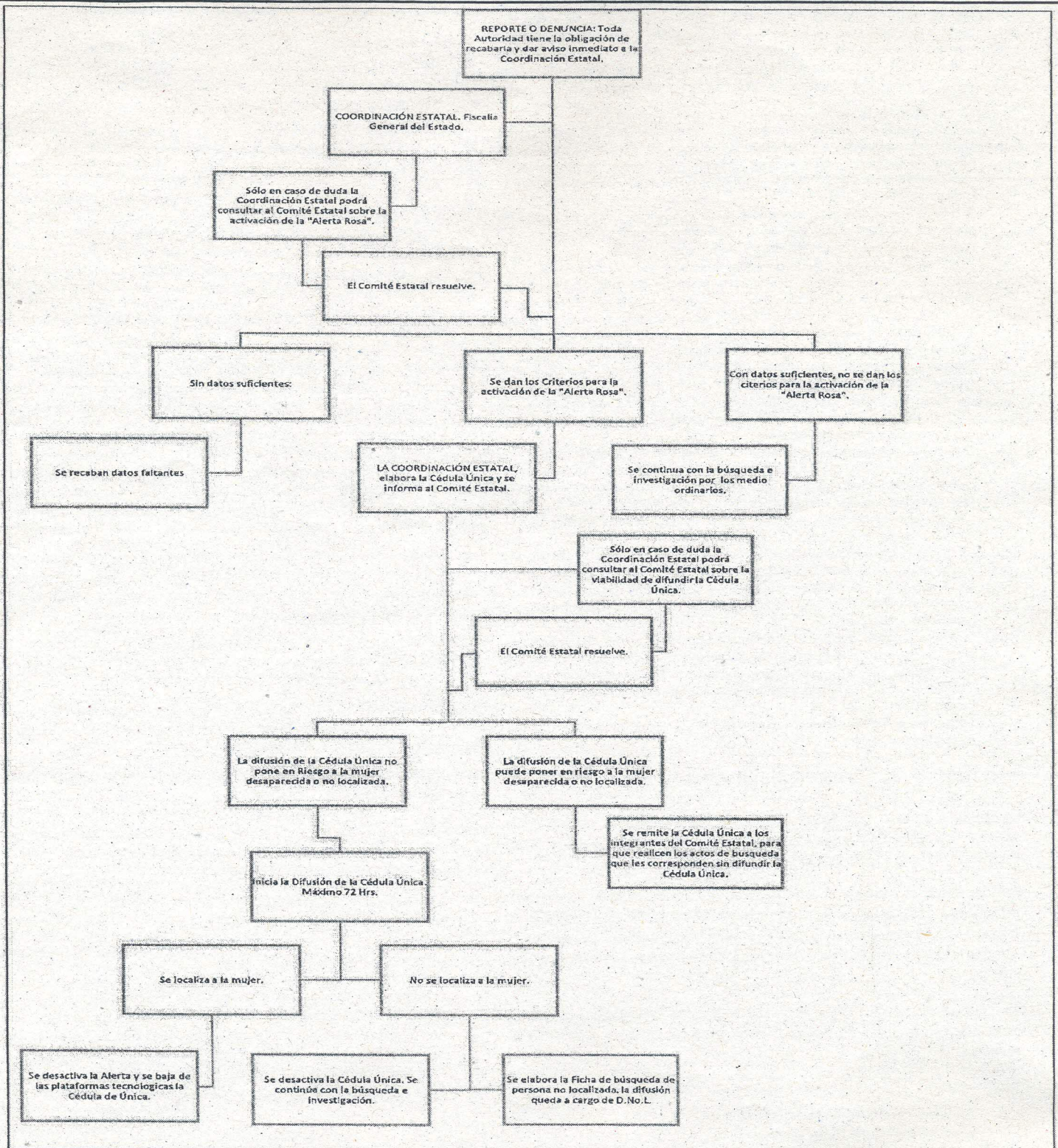
Cada integrante o participante de la Alerta Rosa deberá capacitarse y capacitar al personal que designe de su dependencia para que tengan completo conocimiento del presente Protocolo para su debida observancia y aplicación.

16. HERRAMIENTAS DE DIFUSIÓN DE LA CÉDULA ÚNICA DE IDENTIDAD DEL "ALERTA ROSA".

Para la activación y difusión de la Alerta Rosa en el Estado se deberá realizar una estrategia de comunicación y difusión de acuerdo a las características propias de cada comunidad utilizándose como mínimo los siguientes medios:

- I. Medios electrónicos de comunicación: Televisión, radio, etc.
- II. Medios digitales: buscadores de internet, etc.
- III. Perifoneo
- IV. Volanteo
- V. Telefonía móvil: mensajes de texto y multimedia.
- VI. Servicios de internet y redes sociales. Facebook, Twitter, etc.
- VII. Creación de protocolos de activación y de operación para la búsqueda.
- VIII. Creación de protocolos de difusión de la información para medios electrónicos e internet.
- IX. Protocolos de investigación y manuales de procedimientos.
- X. Otros que sean utilizados de acuerdo a los sistemas de acceso de cada región.

17. FLUJOGRAMA DE ACTIVACIÓN DE "ALERTA ROSA".

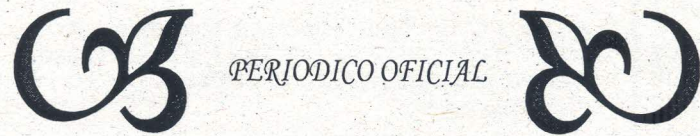


18. TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Protocolo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Este Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Reyes Mantecón San Bartolo Coyotpec, Oaxaca, a los 02 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.